

ACUERDO DE ASISTENCIA SANITARIA ENTRE
UNIÓN DE MUTUAS Y ASEPEYO EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA

En Barcelona/Castellón, a 17 de mayo de 2011

R E U N I D O S

REUNIDOS

DE UNA PARTE: "UNIÓN DE MUTUAS, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 267" (en adelante, UNIÓN DE MUTUAS), domiciliada en Castellón, Avda. de Lledó nº 69, NIF: G12272290 y en su nombre y representación, D. JUAN ENRIQUE BLASCO SANCHIZ, mayor de edad, con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en Castellón, Avda. de Lledó nº 69, y provisto de DNI nº 18.861.423C, como Director Gerente de la referida entidad colaboradora de la Seguridad Social, y especialmente facultado en méritos de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Castellón Dña. Inmaculada Nieto Aldea el dia 14/12/95, con el número 2929 de su protocolo.

Y DE OTRA: ASEPEYO, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 151 (en adelante ASEPEYO), domiciliada en Vía Augusta nº 36 del 08006 de Barcelona; provista de C.I.F. nº G-08215824, y en su nombre y representación D. JORGE SERRA BAYONA, mayor de edad, con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en Barcelona, Vía Augusta nº 36 y provisto de DNI nº 46.107.110-E, en su condición de Director Gerente de la referida entidad colaboradora de la Seguridad Social y especialmente facultado en méritos de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona, D. Manuel Ocaña, el día 19 de junio de 1986, con el número 2549 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente **ACUERDO EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA**,

E X P O N E N

I.- Que las entidades arriba citadas, tienen por objeto las actividades de colaboración en la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social previstas en el artículo 68.2 de la Ley General de la Seguridad Social; en particular, tienen encomendada la

prestación de asistencia sanitaria a sus trabajadores protegidos en las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

II.- Ambas mutuas, en el marco de la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, disponen de una red de centros asistenciales y hospitalarios que gestionan directamente, con capacidad y posibilidades, en el momento presente, de extender su actuación más allá de su respectivo colectivo de trabajadores protegidos. Dichos centros cuentan con las instalaciones y el equipamiento adecuado, disponiendo, asimismo, de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para la actividad que en ellos se desarrolla.

Y la distinta implantación territorial de los respectivos centros asistenciales propios ofrece la posibilidad de complementar respectivamente la prestación sanitaria de las referidas mutuas, reduciendo los costes sanitarios derivados de la siniestralidad por contingencias profesionales, prestando un mejor servicio a los trabajadores protegidos por las mismas y, derivado de lo anterior, disminuyendo el uso de servicios médicos ajenos al Sistema de la Seguridad Social en todo aquello que por sí mismas puedan facilitarse.

III.- Que, con la finalidad de priorizar la dispensación sanitaria con los medios propios de los que disponen, optimizando la gestión de sus recursos, y con el objeto de obtener la mayor eficiencia y racionalización de los recursos gestionados, y, dentro del marco de la colaboración en el ámbito sanitario existente entre ASEPEYO y CORPORACIÓN MUTUA, en la que está integrada UNIÓN DE MUTUAS, conforme al convenio marco suscrito entre dichas entidades en fecha 26 de mayo de 2010 y autorizado por Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 11 de febrero de 2011, se ha valorado la conveniencia de suscribir entre UNIÓN DE MUTUAS y ASEPEYO el presente **ACUERDO ASISTENCIAL**, como anexo al referido convenio marco, con el fin de regular la recíproca prestación de los servicios de asistencia sanitaria por parte de éstas en sus centros asistenciales a los trabajadores incluidos en el ámbito de cobertura de dichas mutuas y que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

1. El objeto del presente Acuerdo es la recíproca prestación de asistencia sanitaria, en las instalaciones sanitarias propias que ambas mutuas determinen, a los trabajadores protegidos por contingencias profesionales en las mismas.
2. Las entidades partícipes se comprometen a que su gestión esté inspirada en principios éticos y de buenas prácticas, y su asistencia sanitaria orientada a lograr la plena recuperación del paciente, con los medios más completos a su alcance, y siempre de acuerdo con el código deontológico que rige la actuación de los profesionales sanitarios.

SEGUNDA.- Asistencia sanitaria con medios propios por contingencias profesionales.

1. Por medio del presente acuerdo, las partes que suscriben el mismo ponen a disposición de sus trabajadores protegidos los medios e instalaciones incluidos en los centros asistenciales que se recogen en el documento que se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO 1** y que comprenderá: la asistencia ambulatoria, recuperadora y pruebas complementarias, para la prestación médica por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En caso de producirse en el futuro una modificación en el alcance o extensión de la puesta a disposición de los anteriores medios, se procederá a incorporar el nuevo detalle de los mismos, como Anexo a este documento, debidamente firmado por ambas partes.

2. Cuando una mutua preste asistencia sanitaria a un trabajador protegido por la otra mutua que es parte de este acuerdo, actuará, a efectos sanitarios, como concertada de la primera, que es quien tiene la condición de aseguradora del riesgo.

3. Esta prestación de servicios se realiza sin otros criterios de prioridad o de trato que los requeridos por la intensidad de la demanda o la exigencia clínica de las patologías y se extiende a cualquier tipo o fase de los procesos asistenciales sometidos a tratamiento, sin quedar limitados a la asistencia inicial de carácter urgente.

4. La prestación de la asistencia sanitaria por una mutua a los trabajadores protegidos por la otra mutua se regirá por los protocolos de actuación consensuados por ambas mutuas.

5. La asistencia sanitaria se realizará con la misma calidad, prioridades y criterios que utilice la mutua prestadora de dicha asistencia para sus trabajadores protegidos, sin perjuicio de las peculiaridades que deban aplicarse conforme a lo que se determine en los protocolos de actuación señalados.

TERCERA.- Contraprestación y tarifas.

Cada mutua percibirá, como contraprestación por los servicios asistenciales prestados, los importes correspondientes a las tarifas que se acompañan como **ANEXO 2**.

El pago de los importes generados por dichos conceptos se instrumentalizarán mediante el giro de una factura mensual, en la que se detallará cada uno de los servicios asistenciales prestados, con indicación del DNI del paciente, tipo de asistencia y fecha de dichos servicios, así como cualquier otro dato que, siendo adecuado, pertinente y no excesivo de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se estime necesario para la justificación de la referida facturación.

Asimismo, se acompañará a la referida facturación, los documentos que sirvan de soporte a la repercusión de los gastos a la mutua aseguradora del trabajador y, consecuentemente, a su pago por ésta.

Las facturas se satisfarán dentro del mes siguiente al de su emisión y se facturarán los servicios prestados del día 21 de cada mes al día 20 del mes siguiente.

Las tarifas aplicables se actualizarán cada año, a 1 de enero, conforme a la variación del IPC general nacional.

En el caso que por parte del Ministerio de Trabajo e Inmigración u órgano dependiente del mismo se aprobasen unas tarifas específicas y únicas para el sector de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, desde la fecha de su entrada en vigor, la facturación por los servicios prestados por las mutuas firmantes del presente acuerdo pasará a regirse por las mismas.

CUARTA.- Responsabilidad.-

a) El reconocimiento del derecho a las prestaciones de Seguridad Social así como las indemnizaciones de gastos a los trabajadores accidentados que deban pagarse, se efectuará siempre por la mutua aseguradora del riesgo, utilizando para ello la información recabada en el centro en que hubiera recibido la asistencia. La suscripción del presente acuerdo no podrá suponer la sustitución en la función colaboradora atribuida a cada una de las mutuas en relación con sus trabajadores protegidos.

b) Responsabilidad civil.- Cada una de las mutuas asumirá las responsabilidades contractuales o extracontractuales nacidas del desarrollo de la actividad asumida por cada una de ellas, de tal forma que la responsabilidad civil profesional por mala praxis originada en la actuación llevada a cabo por los facultativos de una mutua será asumida directamente por ésta, con total indemnidad para la otra, salvo en la parte que, en su caso, sea imputable a ésta por los daños y perjuicios ocasionados a un tercero con ocasión de su intervención y sin perjuicio de las responsabilidades legales que le pudieran corresponder.

En este mismo sentido, cada una de las mutuas será responsable de la actividad asistencial prestada a favor de los trabajadores protegidos en la otra mutua, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo.

A estos efectos, ambas mutuas deberán disponer de la correspondiente cobertura aseguradora para las actividades objeto del presente acuerdo, debiendo modificar, en cuanto fuere necesario, las condiciones de sus respectivas pólizas a fin y efecto de que cubran las actividades objeto del presente acuerdo.

En todo caso, corresponderá a cada una de las mutuas el cumplimiento, en relación a los pacientes que estén bajo su responsabilidad asistencial, de lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley Básica 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación y demás legislación sanitaria autonómica de aplicación, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación al respecto.

c) Responsabilidad laboral.-

Cada mutua participante del presente acuerdo será responsable de las obligaciones sociales dimanantes de las relaciones laborales existentes con sus trabajadores, con total indemnidad para la otra mutua.

d) Confidencialidad y protección de datos.-

UNIÓN DE MUTUAS y ASEPEYO se comprometen, reciprocamente, a un estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de los datos de carácter personal (Ley 15/1999, de 13 de diciembre y normas de desarrollo), muy especialmente, en relación con el respeto a la confidencialidad sobre los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso con ocasión de la prestación del servicio. A tal efecto, ambas partes suscriben, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la LOPD, contrato de encargo recíproco de tratamiento que se adjunta como **ANEXO 3**.

QUINTA.- Coordinación y control de la prestación de asistencia sanitaria por contingencias profesionales.

Ambas mutuas establecerán los mecanismos de coordinación y control efectivos para hacer posible la prestación sanitaria sin menoscabo del correcto desempeño de las competencias que, en cada caso, son propias a cada una de las entidades.

Aún cuando el tratamiento médico o rehabilitador sea llevado a cabo por una mutua a la que no le corresponda la cobertura del riesgo en todo caso, mantendrá la que tenga asegurado al trabajador la facultad de control, seguimiento y reconducción del proceso, por lo que la primera facilitará regularmente al facultativo o facultativos médicos designados como responsables a estos efectos por la segunda, la información oportuna respecto de los pacientes tratados procedentes de la otra entidad.

Con la finalidad de agilizar la labor asistencial, los médicos de la mutua que preste los servicios sanitarios objeto del presente acuerdo tendrá atribuida también la facultad de expedir, en nombre de la aseguradora del riesgo, los partes de baja médica, confirmación de baja y alta.

SEXTA.- Otros aspectos derivados de la prestación de asistencia sanitaria.

El reconocimiento del derecho a las prestaciones de Seguridad Social así como las indemnizaciones de gastos a los trabajadores accidentados que deban pagarse, se efectuará siempre por la mutua aseguradora de la contingencia profesional, utilizando para ello la información recabada del centro asistencial que, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, ha prestado el servicio asistencial.

Ambas mutuas podrán establecer protocolos médico asistenciales y/o instrucciones que estimen precisos en orden a una mejor ejecución del acuerdo, pudiendo adjuntarse, en su caso, como anexos al mismo.

SÉPTIMA.- Adhesión a conciertos sanitarios

A los efectos de racionalizar la red asistencial externa, formalizada mediante conciertos sanitarios, y debidamente autorizada por y/o comunicada al Ministerio de Trabajo e Inmigración, ASEPEYO e UNIÓN DE MUTUAS tras la firma del presente acuerdo y a la mayor brevedad posible, intercambiarán sus respectivas relaciones de centros concertados, con el fin de que una mutua pueda adherirse a los conciertos suscritos por otra, en los términos previstos en la normativa aplicable.

OCTAVA.- Documentación integrante del acuerdo

Los documentos adjuntados al presente acuerdo, como ANEXOS, formarán parte integrante del presente acuerdo a todos los efectos.

NOVENA.- Entrada en vigor, vigencia y desistimiento.

Lo dispuesto en este acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su firma, debiendo ser comunicado al Ministerio de Trabajo e Inmigración conforme a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en el plazo del mes siguiente al de su firma.

A partir de ese momento, su vigencia será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes desistir del mismo, tras un año de vigencia, mediante comunicación escrita dirigida a la otra entidad, con una antelación mínima de tres meses y previa autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración o, en su caso, comunicación.

En caso de resolución anticipada del presente acuerdo, se continuará prestando por la mutua que la viniera dispensando, la asistencia sanitaria a los pacientes que pudieran precisarla, hasta que fuera posible cursar el alta médica o hasta que fuera posible su atención por la aseguradora del riesgo.

DÉCIMA.- Para cualquier cuestión derivada de la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, las partes se someten, con renuncia a su fuero propio, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Barcelona y/o Castellón, en función de cuál sea la Mutua demandante.

Y para que así conste firman el presente documento, que se extiende por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

ASEPEYO

UNIÓN DE MUTUAS


D. JORGE SERRA BAYONA


D. JUAN E. BLASCO SANCHIZ

**ANEXO Nº 1: RELACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES INCLUIDOS EN
EL ACUERDO DE COLABORACIÓN**

**CENTROS UNION DE MUTUAS QUE ATIENDEN A TRABAJADORES
CUBIERTOS POR ASEPEYO**

- L'Alcora
- Benicarló
- Burriana
- Nules
- Onda
- Segorbe
- Vall d'Uixó
- Vila-Real
- Vinarós
- Llíria
- Massamagrell
- Sagunto
- Xàtiva

**CENTROS ASEPEYO QUE ATIENDEN A TRABAJADORES CUBIERTOS
POR UNION DE MUTUAS**

- Olula del Río
- Guadalhorce
- San Pedro de Alcántara
- Écija
- Huesca
- Teruel
- Reinosa
- Alcazar de San Juan
- Puertollano
- Valdepeñas
- Ponferrada
- Molins de Rei
- Cerdanyola
- Sabadell
- Vic

- Figueres
- Girona
- Olot
- Palamós
- Benidorm
- Alzira
- Villanueva de la Serena
- Ferrol
- Pontevedra
- Villagarcia de Arousa
- Ciutadella de Menorca
- Ibiza
- Mahón
- Manacor
- Coslada
- Móstoles
- Tudela

14

**ANEXO 2: TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS
MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO
EJERCICIO 2011**

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	DESGLOSE	OBSERVACIONES
1.1	CONSULTA DE URGENCIAS	46,87 €		(Incluido: honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Cursas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada, Otras situaciones de urgencias)
1.2	CONSULTA DE URGENCIAS SIN RX	32,45 €		(Incluido: honorarios médicos, analítica convencional; Cursas de urgencias, yesos, medicación administrada, Otras situaciones de urgencias. No incluye Rx)
1.3	CONSULTA DE ENFERMERIA	10,82 €		(Incluido: cursas, escayolas, inyetables, otros actos)
1.4	CONSULTA ESPECIALISTA	16,58 €		
1.5	CONSULTA PSICOTERAPIA	14,42 €		Por Sesión
1.6	CONSULTA SUCESSIVA	16,68 €		Incluye la medicación entregada al paciente. Incluye Consulta Especialista (si fuera necesario). Incluye Consulta Enfermeria
1.7	CONSULTA CONTINGENCIA COMÚN	16,58 €		
2	RADIOGRAFIAS	14,42 €		La Tarifa es por Sección radiográfica. Independientemente del número de piezas
3	REHABILITACION	10,82 €		Por Sesión 1 hora
4.1	ESTANCIA HOSPITALARIA EN PLANTA	93,73 €		(Pacientes no quirúrgicos)
4.2	ESTANCIA HOSPITALARIA U.C.I.	510,45 €		Incluye material de curas, medicación, gastos médicos, pruebas diagnósticas excepto TAC y RMN
4.3	ESTANCIA HOSPITALARIA LESIONADO MEDULAR / DANO CEREBRAL	225,33 €		(Pacientes no quirúrgicos)
5	PREOPERATORIO	46,87 €	RX: Torax + EKG + Informe médico + perfil analítico el cual debe ser coincidente con el código 28.11, que enumera más abajo	
6	BLOQUE QUIRÚRGICO, GRUPO OMC*		RX - HOSPITALIZACIÓN *	HONORARIOS MÉDICOS
6.1	GRUPO 0	339,59 €	103,10 €	236,49 €
6.2	GRUPO 1	354,01 €	117,52 €	236,49 €
6.3	GRUPO 2	447,74 €	211,25 €	236,49 €
6.4	GRUPO 3	668,99 €	328,08 €	330,94 €
6.5	GRUPO 4	894,76 €	466,55 €	426,11 €
6.6	GRUPO 5	1.200,47 €	609,25 €	591,22 €
6.7	GRUPO 6	1.804,23 €	702,98 €	901,25 €
6.8	GRUPO 7	2.064,22 €	937,30 €	1.126,92 €
6.9	ANESTESIA	281,19 €		Se facturará en caso de intervención del anestesiólogo
6.10	AYUDANTÍA QUIRÚRGICA	30%		Se facturará cuando haya un médico ayudante quirúrgico en la intervención

CÓDIGO	PRUEBAS DE ESPECIALIDADES	IMPORTE		ESPECIALIDAD	CÓDIGO CIEP 9
7.1	ESPIROMETRIA SIMPLE	13,70 €		03 ALERGOLOGIA	89,37
7.2	ESPIROMETRIA FORZADA. CURVAS FLUJO- VOLUMEN	17,16 €		03 ALERGOLOGIA	89,38
8.1	CONTROL DOLOR POSTOPERATORIO MEDIANTE CATETERES PERIDURALES O AXILARES	99,04 €		06 ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	3.9
8.2	CONTROL DOLOR POSTOPERATORIO MEDIANTE CATETERES PERIDURALES O DEL PLEXO BRAQUIAL (HABIENDO SIDO IMPLANTADOS EN EL ACTO QUIRÚRGICO)	74,26 €		06 ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	3.9
8.3	IMPLANTE DE CATETERES PARA REHABILITACION DEL MIEMBRO INFERIOR	99,07 €		06 ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	
8.4	IMPLANTE DE CATETERES PARA REHABILITACION DEL MIEMBRO SUPERIOR	99,07 €		06 ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	
8.5	CLINICA DEL DOLOR, CL NEUROL. ESPLÁCNICO	36,87 €		06 ANESTESIOLOGIA Y CLINICA DEL DOLOR	No consta
8.6	CLINICA DEL DOLOR, CL NO NEUROLITICO	73,76 €		06 ANESTESIOLOGIA Y CLINICA DEL DOLOR	No consta
8.7	CLINICA DEL DOLOR, CLNEUROL. PERIFERICO	36,87 €		06 ANESTESIOLOGIA Y CLINICA DEL DOLOR	No consta
9.1	DOPPLER ARTERIAL EE.II. O EE.SS.	28,34 €		07 ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	88,77
9.2	DOPPLER VENOSO EE.II. O EE.SS.	28,34 €		07 ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	88,77
9.3	ECO-DOPPLER ARTERIAL EE.SS. O EE.II.	65,61 €		07 ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	88,77
9.4	ECO-DOPPLER DE ARTERIAS VISCERALES	66,61 €		07 ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	88,76
9.5	ECO-DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAOARTICOS	65,61 €		07 ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	88,71
9.6	ECO-DOPPLER VENOSO EE.SS. O EE.II.	47,80 €		07 ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	88,77

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	DESGLOSE	OBSERVACIONES
10.1	ECOCARDIGRAMA + DOPPLER COLOR	71,38 €		09 CARDIOLOGIA 88.72
10.2	ERGOMETRIA	50,18 €		09 CARDIOLOGIA 89.41
10.3	HOLTER (E.C.G. DINAMICO)	52,34 €		09 CARDIOLOGIA 89.5
10.4	HOLTER DE PRESION ARTERIAL	48,38 €		09 CARDIOLOGIA 89.51
10.5	ELECTROCARDIOGRAMA	15,50 €		09 CARDIOLOGIA 89.52
10.6	REHABILITACIÓN CARDIACA (VALORACION 1)	309,00 €	INCLUYE: Primera visita cardiologa, Eco Doppler color, Analitica, Prueba de esfuerzo previa a la RH Cardiaca	REHABILITACION CARDIACA
10.7	REHABILITACIÓN CARDIACA (TRATAMIENTO 2) (por mes)	650,99 €	INCLUYE para un mes lo siguiente: Sesiones de Rehabilitacion Cardiaca, Exámenes Sanguíneos, Pruebas necesarias (EKG), Pruebas de Esfuerzo, Ecocardiogramas, etc... NO INCLUYE La valoración, que se facturará aparte	REHABILITACION CARDIACA
11.1	FUNCION PARA CITIOLOGIA O CULTIVO	102,53 €		12 CIRUGIA MAXILOFACIAL 18.12
12.1	PRUEBAS EPICUTANEAIS (PATCH TEST)	35,83 €		16 DERMATOLOGIA MEDICO-QUIRURGICA Y VENEREOLOGIA 86.19
12.2	ELECTROCOAGULACION O CRIPTERAPIA DE VERRUGAS, TUMORES SUPERFICIALES, ETC (UNA O VARIAS LESIONES)	13,19 €		16 DERMATOLOGIA MEDICO-QUIRURGICA Y VENEREOLOGIA 86.3
12.3	INFILTRACIONES TERAPEUTICAS CUTANEAIS	8,94 €		16 DERMATOLOGIA MEDICO-QUIRURGICA Y VENEREOLOGIA 86.29
13.1	ECOGRAFIA ABDOMINAL	44,83 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.78
13.2	ECOGRAFIA ARTICULAR (INCLUYENDO CADERA)	44,83 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.79
13.3	ECOGRAFIA MUSCULAR O TENDINOSA	44,83 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.79
13.4	RESONANCIA MAGNETICA. ANGIOGRAFIA	211,97 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.87
13.5	RESONANCIA MAGNETICA. DOS O MAS REGIONES ANATOMICAS	147,08 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.94
13.6	RESONANCIA MAGNETICA. UNA REGION ANATOMICA	112,48 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.94
13.7	TAC 1 (OSTEOARTICULAR, COLUMNAS VERTEBRAL, CEREBRO, ABDOMEN, SINUS PARANASALES)	64,17 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.38
13.8	ARTERIOGRAFIA	92,20 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.4
13.9	ARTROGRAFIA	49,13 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.32
13.10	ARTRORMN	143,32 €		15 RADIODIAGNOSTICO No consta
13.11	ARTROTAC	113,62 €		16 RADIODIAGNOSTICO No consta
13.12	CISTOURETROGRAFIA	41,81 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.76
13.13	COLANGIOGRAFIA	32,76 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.52
13.14	COLEGISTOGRAFIA	31,14 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.59
13.15	ENEMA OPACO	41,81 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.84
13.16	ENEMA OPACO DOBLE CONTRASTE	62,39 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.64
13.17	ESTUDIO RADIOLOGICO ESOFAGO/ESTOMAGO	23,35 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.68
13.18	FISTULOGRAFIA	28,16 €		16 RADIODIAGNOSTICO Dependencia zona
13.19	FLEBOGRAFIA	36,87 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.6
13.20	MILOGRAFIA	86,08 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.21
13.21	MILOGRAFIA - RADICULOGRAFIA	121,72 €		16 RADIODIAGNOSTICO
13.22	MILOTAC C. CERVICAL (CONTRASTE SUBARACNOIDEO)	172,89 €		16 RADIODIAGNOSTICO
13.23	MILOTAC C. DORSAL (CONTRASTE SUBARACNOIDEO)	172,89 €		16 RADIODIAGNOSTICO
13.24	MILOTAC C. LUMBAR (CONTRASTE SUBARACNOIDEO)	172,89 €		16 RADIODIAGNOSTICO
13.25	NEFROTOMOGRAFIA	31,66 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.72
13.26	RENAL SIMPLE. UROGRAFIA	45,05 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.7
13.27	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR CON CONTRASTE	126,99 €		16 RADIODIAGNOSTICO 88.9
13.28	TAC DOBLE	89,60 €		16 RADIODIAGNOSTICO Dependencia zona
13.29	TAC SIMPLE CON CONTRASTE	77,40 €		16 RADIODIAGNOSTICO Dependencia zona
13.30	TAC TRIPLE	115,17 €		16 RADIODIAGNOSTICO Dependencia zona
13.31	TERMOTOGRAFIA DE OTROS SITIOS	17,81 €		16 RADIODIAGNOSTICO 89.8
13.32	TOMOGRAFIAS	32,76 €		16 RADIODIAGNOSTICO Dependencia zona
13.33	TRANSITO INTESTINO DELgado	57,36 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.6
13.34	TRANSITO INTESTINO GRUESO	57,37 €		16 RADIODIAGNOSTICO 87.6

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	DESGLOSE	OBSERVACIONES
14.1	ELECTROMIOGRAFO CUANTIFICADO MAS NEUROGRAFIA	82,34 €		29 NEUROFISIOLOGIA CLINICA 93.08
14.2	ELECTROMIOGRAFO DE ESPINTERES	82,34 €		29 NEUROFISIOLOGIA CLINICA 89.23
14.3	ELECTROMIOGRAFO DE FIBRA AISLADA	54,08 €		29 NEUROFISIOLOGIA CLINICA 93.08
14.4	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	55,44 €		29 NEUROFISIOLOGIA CLINICA 89.15
14.5	POTENCIALES EVOCADOS DE TRONCO CEREBRAL	58,40 €		29 NEUROFISIOLOGIA CLINICA 89.15
14.6	POTENCIALES EVOCADOS SOMESTESICOS DE MIEMBROS INFERIORES O SUPERIORES	58,40 €		29 NEUROFISIOLOGIA CLINICA 89.15
14.7	ELECTROENCEFALOGRAFO DE SUEÑO	81,98 €		29 NEUROFISIOLOGIA CLINICA 89.14
14.8	POLISOMNOGRAFO NOCTURNO	265,33 €		30 NEUROFISIOLOGIA CLINICA 89.17
15.1	ELECTROMIOGRAFO CUANTIFICADO	40,68 €		30 NEUROLOGIA 93.08
15.2	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES	58,40 €		30 NEUROLOGIA 93.23
15.3	PUNCION LUMBAR	87,76 €		30 NEUROLOGIA 3.31
16.1	ECOGRAFIA OFTALMICA BIOMETRIA)	69,48 €		32 OFTALMOLOGIA 95.13
16.2	GONIOSCOPIA	17,81 €		32 OFTALMOLOGIA 12.29
16.3	RETINOGRAFIA	89,55 €		32 OFTALMOLOGIA 90.11
16.4	SONDAJE LAGRIMAL (UN OJO EN UN ADULTO)	11,10 €		32 OFTALMOLOGIA 9.42
16.5	LAVADOS VIAS LAGRIMALES	66,76 €		32 OFTALMOLOGIA 9.49
17.1	NASOFIBROLARINGEOSCOPIA	46,50 €		35 OTORRINOLARINGOLOGIA 22.19
17.2	AUDIOMETRIA	15,80 €		35 OTOPRINOLARINGOLOGIA 95.41
18.1	ESTUDIO DINAMICO MARCHA / TEST ISOCINETICO/ POSTUROGRAFIA	53,43 €		37 REHABILITACION
18.2	ERGOMETRIA	26,68 €		37 REHABILITACION 89.43
19	VALORACION CON INFORME DEL DOLOR PSICOGENO (MMPI, DEPRESION, ANSIEDAD Y DOLOR)	74,25 €		39 TRATAMIENTO DEL DOLOR 94.02
20	FOTO-PODOGRAMA	5,77 €		40 TRAUMATOLOGIA Y CIRUGIA ORTOPEDICA
21.1	BALANCE ARTICULAR MIEMBRO SUPERIOR	215,58 €	Análisis de la fuerza muscular isométrica mediante dinamometría electrónica y Análisis del movimiento articular mediante un sistema de goniometría electrónica	
21.2	BALANCE ARTICULAR MIEMBRO INFERIOR	184,39 €	Análisis de la fuerza muscular isométrica mediante dinamometría electrónica y Análisis del movimiento articular mediante un sistema de goniometría electrónica	
21.3	VALORACION FUNCIONAL DE CAPACIDAD DE LA MARCHA	288,40 €	Analisis de las fuerzas ejercidas y tiempo de apoyo mediante un sistema de plataformas dinamométricas. Estudio de las presiones plantares mediante el empleo de plantillas instrumentadas	
21.4	BALANCE ARTICULAR DE COLUMNA	152,85 €	Estudio de la movilidad axial de la columna cervical / dorsal / lumbar, mediante el empleo de un sistema de inclinómetro electrónico	
21.5	VALORACION FUNCIONAL DE LA LUMBALGIA	420,34 €	Valoración funcional de la región lumbar mediante el empleo de plataformas dinamométricas y un análisis tridimensional del movimiento con capacidad para estimar fuerzas, amplitud de movimiento y desplazamiento de segmentos de esqueleto lumbar durante la realización de determinados movimientos definidos y comparándolo con un patrón de normalidad	
21.6	VALORACION FUNCIONAL DE LA CERVICALGIA	420,34 €	Valoración funcional de la región cervical mediante un sistema de video-fotogrametría en 3D con 4 cámaras sincronizadas que recogen la imagen de este paciente y analizan el movimiento desarrollado durante la realización de los diferentes recorridos cervicales en movimientos puros mantenidos o movimientos combinados definidos, comparándolo con un patrón de normalidad	
21.7	VALORACION FUNCIONAL DEL EQUILIBRIO	288,40 €	Valoración funcional del equilibrio postural mediante el empleo de plataformas dinamométricas con capacidad para analizar las variaciones del centro de presión, combinando pruebas de posturografía estática con pruebas dinámicas basadas en el análisis de la marcha, los límites de estabilidad y la capacidad del paciente para conseguir un adecuado control del desplazamiento voluntario de su centro de gravedad, comparándolo con un patrón de normalidad	
21.8	VALORACION FUNCIONAL DE HOMBRO	420,34 €	Valoración de la funcionalidad del hombro mediante videofotogrametría en dos pesos definidos del hombro y su comparación con un patrón de la normalidad.	
21.9	VALORACION FUNCIONAL DE RODILLA	420,34 €	Valoración de la funcionalidad de la rodilla en relación al gesto de andar, subir y bajar escaleras establecer la dificultad para mantener el apoyo monopodal o la estabilidad en el pie y su comparación con un patrón de la normalidad.	

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	DESGLOSE		OBSERVACIONES
22	INFILTRACIONES				
22.1	INFILTRACIONES	18,44 €			99.2
22.2	INFILTRACIONES FACETARIAS	61,45 €			
22.3	INFILTRACIONES FACTORES DE CRECIMIENTO SIN INGRESO	71,78 €			
22.4	CURA FACTORES DE CRECIMIENTO SIN INGRESO	105,06 €			
23	ONDAS DE CHOQUE				
23.1	CON INGRESO	399,07 €			
23.2	SIN INGRESO	222,88 €			
24	PERFILES DE LABORATORIO				
24.1	CONTROL COAGULACION	16,15 €	Hemostasio = Tiempo Protrombina + TTPA + Fibrogano + Plasmas		
24.2	HEMOSTASIA	4,01 €	Hemograma + Recuento plaquetario + TTPA (Tiempo de tromboplastina a parciales activados) + TT (Tiempo de protrombina) + TT (Tiempo de trombina) + Fibrinógeno		
24.3	MONOGRAMA	5,40 €			
24.4	MEDICINA DEL TRABAJO	43,78 €	Hemograma + Velocidad + Glucosa + Urea + Creatinina + GOT + GPT + Fosfata Alcalina + Gamma GT + Colesterol + Colesterol HDL + Triglicéridos + Ácido Úrico + Sodio + Potasio + Bilirrubina Total + Bilirrubina Directa		
24.5	PRUEBAS CARDIOLOGICAS	82,87 €	Hemograma + Velocidad + Glucosa + Urea + Creatinina + GOT + GPT + Fosfata Alcalina + Gamma GT + Colesterol + Colesterol HDL + Triglicéridos + Ácido Úrico + Sodio + Potasio + Bilirrubina Total + Bilirrubina Directa		
24.6	PRUEBAS HEPATICAS	25,30 €	GOT+GPT + Gamma GT + Fosfatasa Alcalina + Bilirrubina Total + Bilirrubina Directa		
24.7	SEROLOGIA REUMATICA	9,28 €	ASLO + PCR + Factor reumatoide		
24.8	SIDEREMIA	3,89 €			
24.9	PERFIL PREOPERATORIO	15,97 €	Tiempo de sangrado + Tiempo de Protrombina + TTPA + GRUPO ABO Y RH + Glucosa + Anti-VIH		
24.10	PERFIL LIPIDICO	2,47 €	Colesterol total + Triglicéridos + HDL + LDL		
24.11	PERFIL CARDIACO BASICO	3,77 €	GPK + TGO + DHL + Sedimentación + Clobular + Glucosa + Colesterol + Triglicéridos		
24.12	ENZIMAS CARDIACAS (a sumar al anterior)	33,99 €	Transaminasa SGOT + Deshidrogenasa Láctica + CPK + CPK-MB + TROPONINA I		
24.13	PERFIL BIOLOGICO	87,14 €	Ag HBs + Ag anti HBc + Ag anti rHBc + Ag anti VHC + serología VHC + AST + ALT + GGT + Hemograma + Urea + Creatinina		
24.14	PERFIL DIABETES	7,95 €	Glucosa basal + Hemoglobina glicosilada (HbA1c) + Creatinina + Colesterol Total + Triglicéridos + Proteína urinaria mediante tira reactiva en orina		
24.15	CADI URGENCIAS	14,42 €	Según la patología y prescripción médica, incluye uno o varios de los siguientes perfiles de urgencias: DPLA, Bilirrubina, Densidad, Glucosa, Cuadros Críticos, Leucocitos, Nitroso, Ph, Proteínas, Hemoglobina, Urinograma, Bioquímicos, Anión GAP, Excreción de urea, CO2, Creatinina, Glucosa, HbA1c, Bilirrubina, HC03, Hematocrito, Iones (Na, K, Cl), Cognición, Tiempos coagulación, Protrombina, fNR, Cetiloico, Troponina, Gammaglobulina, Exceso de base, HC03, PCO2, Ph, PCO2, SO2, TCO2		
24.16	CADI ESPECIFICO	21,83 €	Incluye un Perfil Cardiaco Especializado, BNP, CK MB, Dímero D, Myoglobina, Troponina I		

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	DESGLOSE		OBSERVACIONES
25	OZONOTERAPIA				
25.1	OZONOTERAPIA SIMPLE	9,83 €			
25.2	OZONOT. AUTOHEMOTERAPIA	18,83 €			
25.3	OZONOT. HERIDAS MM.SS.	13,19 €			
25.4	OZONOT. HERIDAS MM.II.	13,38 €			
25.5	OZONOT. ULCERAS DECUBITO	44,99 €			
25.6	OZONOT. INSUFLACION INTESTINAL	15,08 €			
25.7	OZONOTERAPIA SIMPLE (QUIROFANO)	95,40 €			
25.8	OZONOT. AUTOHEMOTERAPIA (QUIROFANO)	104,21 €			
25.9	OZONOT. HERIDAS MM.SS. (QUIROFANO)	98,76 €			
25.10	OZONOT. HERIDAS MM.II. (QUIROFANO)	98,95 €			
25.11	OZONOT. ULCERAS DECÚBITO (QUIROFANO)	130,55 €			
25.12	OZONOT. INSUFLAC. INTESTINAL (QUIRÓFANO)	100,64 €			
25.13	OZONOTERAPIA SIMPLE (QUIR-INGRESO)	195,40 €			
25.14	OZONOT. AUTOHEMOTERAPIA (QUIR-INGRESO)	204,22 €			
25.15	OZONOT. HERIDAS MM.SS. (QUIR-INGRESO)	198,76 €			
25.16	OZONOT. HERIDAS MM.II. (QUIR-INGRESO)	198,95 €			
25.17	OZONOT. ULCERAS DECUBITO (QUIR-INGRESO)	230,67 €			
25.18	OZONOT. INSUFL. INTESTINAL (QUIR-INGRESO)	200,64 €			

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS

1. Estas tarifas se aplicarían entre las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la facturación de los servicios sanitarios que se presten entre ellas con medios propios. La facturación de las Mutuas por los servicios sanitarios prestados a terceros (Entidades Gestoras, Servicios Públicos de Salud, ...) se realizaría en base a los acuerdos que pudieran alcanzarse, entendiéndose obligado, en aquellos casos en los que pueda existir una prestación de servicios bidireccional, que se produzca la necesaria reciprocidad.
2. Los servicios prestados con medios ajenos, serán facturados por el importe salisfecho por la mutua que requirió el servicio, siendo imprescindible que el proveedor disponga de autorización Cas@ para poder prestar dicho servicio.
3. En su caso, a partir del siguiente año a aquél en que se produzca la autorización de estas tarifas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero se actualizarán los importes con el IPC del año anterior.

VB



ASEPEYO

MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 151



UNIÓN DE MUTUAS

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social N° 267

ANEXO 3

**CONTRATO DE TRATAMIENTO RECÍPROCO DE
DATOS DE CARÁCTER PERSONAL por parte de
terceros entre**

**UNION DE MUTUAS, Mutua de Accidentes de
Trabajo y Enfermedades Profesionales de la
Seguridad Social nº 267**

y

**ASEPEYO Mutua de Accidentes de Trabajo y
Enfermedades Profesionales de la Seguridad
Social nº 151**

**al amparo del Acuerdo de Asistencia Sanitaria
suscrito entre las partes en fecha 17 de mayo de
2011.**

Barcelona/Castellón, a 17 de mayo de 2011

En Barcelona/Castellón, a 17 de mayo de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Serra Bayona, mayor de edad, con D.N.I. nº 46107110E y de otra D. Juan Enrique Blasco Sánchez, mayor de edad, con D.N.I. nº 18.861.423C.

INTERVIENEN

El primero en calidad de Director Gerente y en nombre y representación de ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 151 (en adelante ASEPEYO) y con domicilio en Barcelona, Av. Vía Augusta 36, con C.I.F. G08215824.

El segundo en calidad de Director Gerente y en nombre y representación de UNION DE MUTUAS, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 267 (en adelante UNION DE MUTUAS y con domicilio en Castellón, Avda. de Lledó, 69, con C.I.F.G12272290.

EXPONEN

- I. Que ASEPEYO y UNION DE MUTUAS, al amparo de los artículos 12.3 y 12.4 del Reglamento General de colaboración de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 1993/1995 de 7 de Diciembre, han formalizado en fecha 17 de mayo de 2011 el denominado ACUERDO DE ASISTENCIA SANITARIA y protocolo de actuación mediante el cual, cada una de las Mutuas firmantes harán efectivas, en determinados supuestos y condiciones que allí se establecen, las prestaciones sanitarias y recuperadoras en nombre de la otra mutua.
- II. Que el mencionado ACUERDO DE ASISTENCIA SANITARIA ha sido comunicado a la aprobación de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de conformidad con la legalidad vigente.
- III. Que, para la adecuada prestación de los servicios pactados, se hace imprescindible el acceso a ficheros de datos de carácter personal de ASEPEYO por parte de UNION DE MUTUAS, y viceversa.
- IV. Que, en conformidad de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (en adelante LOPD), ambas partes suscriben el presente Contrato de Encargo Recíproco de Tratamiento, por el cual, las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEBER DE INFORMACIÓN

- 1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LOPD, ambas partes informan, la una a la otra, que los datos de carácter personal obrantes en este documento o comunicados entre las partes en virtud del vínculo que les une, relativos a sus representantes, serán incorporados a un fichero debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos. La finalidad del mismo es la gestión de la prestación de servicios recíproca que se deriva del Acuerdo de asistencia sanitaria y de su protocolo de actuación.
- 1.2. Ambas partes se comprometen a no ceder ni comunicar los datos a terceros salvo aquellos que colaboren directamente en el cumplimiento de la finalidad antes expuesta, y siempre de acuerdo a los requerimientos que legalmente sean exigibles.
- 1.3. Ambas partes quedan informadas de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que asisten a los titulares de los datos personales pudiéndolos ejercitar mediante solicitud dirigida o bien a ASEPEYO, c/ Vía Augusta nº 36, 08006 Barcelona, a través de correo electrónico a la dirección asepeyo@asepeyo.es, contactando con nuestro servicio de atención al usuario (902 151 002) y/o personándose en uno de nuestros centros asistenciales; o bien, en su caso, a UNION DE MUTUAS, mediante escrito dirigido al Responsable de Seguridad en cualquiera de las oficinas de ésta.

SEGUNDA. DEFINICIONES

- 2.1. Las Mutuas firmantes, en virtud del Acuerdo suscrito, podrán actuar según cada caso, como MUTUA TITULAR o MUTUA COLABORADORA.
- 2.2. A los efectos previstos en este contrato se considerará MUTUA TITULAR a aquella a la que le es exigible la prestación de los servicios propios de estas entidades colaboradoras de la Seguridad Social para sus trabajadores y empresas protegidas.
- 2.3. A los mismos efectos, se considera MUTUA COLABORADORA a la parte que en cada caso presta los servicios sanitarios y recuperadores en nombre de la otra mutua y para trabajadores vinculados a empresas asociadas a esta última.

TERCERA.- CONDICIÓN DE ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

- 3.1. UNION DE MUTUAS o ASEPEYO, cuando ostenten la condición de "MUTUA COLABORADORA" precisarán acceder a determinados datos de carácter personal de los trabajadores de las empresas asociadas a la respectiva MUTUA TITULAR y, cuando así lo hagan, se comprometen a prestar sus servicios de asistencia sanitaria, poniendo a su disposición los medios personales y técnicos necesarios para ello.
- 3.2. El tratamiento de los datos de carácter personal será realizado de acuerdo a lo dispuesto en la LOPD, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y la normativa autonómica que resulte de aplicación en esta materia.
- 3.3. A los efectos de la LOPD, a través del presente documento se formaliza el contrato de Encargado de Tratamiento entre UNION DE MUTUAS y ASEPEYO, quienes ostentarán tal condición cuando actúen como MUTUA COLABORADORA; siendo, por tanto, Responsables del Fichero o Tratamiento cuando lo hagan en su condición de MUTUA TITULAR. En consecuencia, el acceso por parte de quien resulte ser en cada caso MUTUA COLABORADORA a los datos de carácter personal incorporados a ficheros de la MUTUA TITULAR no será considerado una comunicación de datos, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de la LO 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

- 4.1. La MUTUA COLABORADORA llevará a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de asistencia sanitaria y, en todo caso, atendiendo a las instrucciones que reciba de la MUTUA TITULAR en cada momento.
- 4.2. La MUTUA COLABORADORA se obliga a utilizar los datos de carácter personal que recabe de los trabajadores atendidos únicamente para las finalidades estipuladas en el Acuerdo de Asistencia Sanitaria.
- 4.3. La MUTUA COLABORADORA se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial, debiendo considerarse Información Confidencial cualquier dato, de naturaleza personal o no, al que la MUTUA COLABORADORA acceda en virtud de las finalidades estipuladas en el Acuerdo de Asistencia Sanitaria.
- 4.4. La MUTUA COLABORADORA se asegurará de que sólo y únicamente el personal estrictamente necesario para las finalidades estipuladas en el Acuerdo de Asistencia Sanitaria pueda acceder a los datos de carácter personal de los trabajadores atendidos.

- 4.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1720/2007, la MUTUA COLABORADORA podrá subcontratar a un tercero, sin la autorización expresa de MUTUA TITULAR, el tratamiento de los datos objeto del presente contrato siempre que dicho tratamiento esté directamente relacionado con la prestación del servicio encomendado y se ajuste a las instrucciones dadas por MUTUA TITULAR. La MUTUA COLABORADORA se compromete a comunicar a MUTUA TITULAR la identidad del tercero subcontratado. Del mismo modo, entre La MUTUA COLABORADORA y el tercero subcontratado se formalizará el correspondiente contrato de encargado de tratamiento.
- 4.6. La MUTUA COLABORADORA no comunicará ni permitirá el acceso a los datos personales que le han sido suministrados a otras personas, ni siquiera para su conservación, fuera de los supuestos legalmente permitidos.
- 4.7. Una vez cumplido el convenio, a elección de la MUTUA TITULAR, y siempre que no existan imperativos legales que obliguen a su conservación, los datos de carácter personal deberán ser destruidos por la MUTUA COLABORADORA o entregados a aquella, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de las finalidades estipuladas en el convenio.
- 4.8. La MUTUA COLABORADORA se obliga a mantener indemne a la MUTUA TITULAR frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta (en especial, en caso de apertura de cualquier tipo de expediente por la Agencia Española de Protección de Datos) por el incumplimiento por parte de la MUTUA COLABORADORA de las obligaciones que le correspondan con arreglo a la vigente normativa de protección de datos y en virtud del presente contrato y acepta satisfacer la cantidad a la que, en concepto de sanción, multa, indemnización por daños y perjuicios e intereses pudiera ser condenada la MUTUA TITULAR.
- 4.9. A tenor de lo indicado en el artículo 26 del Real Decreto 1720/2007, en el supuesto que se presente una solicitud de ejercicio de derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante la MUTUA COLABORADORA, ésta trasladará dicha solicitud a la MUTUA TITULAR para que, como responsable del tratamiento, la resuelva en los plazos y condiciones legalmente establecidas.

QUINTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 5.1. MUTUA COLABORADORA adoptará en el tratamiento de los datos todas las medidas de seguridad, organizativas y técnicas, exigidas por el artículo 9 de la LOPD y el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, así como las que la legislación vigente imponga en cada momento, en particular, aquellas específicas calificadas como de nivel ALTO imprescindibles para el tratamiento de datos especialmente protegidos.
- 5.2. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20.2 del Real Decreto 1720/2007, la MUTUA TITULAR, tendrá derecho a verificar de acuerdo con la MUTUA COLABORADORA el cumplimiento por parte de ésta de las obligaciones estipuladas en este contrato y por la vigente normativa de protección de datos.
- 5.3. La MUTUA COLABORADORA informará a su personal, colaboradores y subcontratistas de los términos establecidos en el presente contrato. La MUTUA COLABORADORA realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- 5.6. Únicamente aquellos empleados de la MUTUA COLABORADORA a quienes se autorice tendrán acceso a los datos personales o a las instalaciones físicas en que los datos personales se almacenan o procesan. La MUTUA COLABORADORA autorizará a sus empleados a acceder a los datos personales exclusivamente para fines relacionados con su empleo, en la medida que necesiten conocerlos.
- 5.7. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

- 5.8. La MUTUA COLABORADORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto 1720/2007, está obligada a la realización de la correspondiente auditoría bienal (exigida en caso de tratamiento de datos de nivel medio y/o alto). Cuando así fuere requerida por la otra parte, la MUTUA COLABORADORA remitirá a la MUTUA TITULAR el correspondiente certificado actualizado de cumplimiento y adecuación.

SEXTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente contrato:

- 6.1. El mutuo acuerdo de las partes.
- 6.2. La resolución del convenio establecido entre ASEPEYO y UNION DE MUTUAS.
- 6.3. El incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente contrato, que facultará a la parte cumplidora para resolverlo, sin perjuicio de cuantas indemnizaciones y acciones legales procedan por los daños y perjuicios de toda índole causados como consecuencia del incumplimiento.

SÉPTIMA. FUERO Y LEY APPLICABLE

El presente Contrato queda sujeto a la legislación española. Asimismo, respecto de cualquier disputa o controversia que pueda derivar de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de quien resulte ser parte actora en el concreto procedimiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.

Por UNION DE MUTUAS

Por ASEPEYO



Nombre: D.Juan E. Blasco Sánchez
Cargo: Director Gerente



Nombre: D. Jorge Serra Bayona
Cargo: Director Gerente



COPIA

40330



Domicilio Social
Vía Augusta, 36
08006 Barcelona
Teléfono 93 228 65 00
Fax 93 228 65 90
Apartado 9447
www.asepeyo.es

JORGE SERRA BAYONA, en su condición de Director Gerente de ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 151, comparece y dice:

Que en fecha 17 de mayo de 2011, ASEPEYO y UNIÓN DE MUTUAS, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 267 (UNIÓN DE MUTUAS), se ha firmado acuerdo de asistencia sanitaria en ejecución del convenio marco de cooperación en materia de asistencia sanitaria firmado el 26 de mayo de 2010 entre ASEPEYO y CORPORACIÓN MUTUA, entidad en la que está integrada UNIÓN DE MUTUAS, y que ha sido autorizado por Resolución de esa Dirección General de Ordenación de fecha 11 de febrero de 2011.

Que el objeto del acuerdo de asistencia sanitaria suscrito entre ASEPEYO y UNIÓN DE MUTUAS es la recíproca prestación de asistencia sanitaria, en las instalaciones sanitarias propias de ambas mutuas, a los trabajadores protegidos por contingencias profesionales por las mismas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 12.4 y 91 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y de acuerdo con lo previsto en la estipulación quinta del convenio marco antes citado, esta Mutua en su nombre y en el de UNIÓN DE MUTUAS, por haberse así acordado, pone en conocimiento de ese Centro Directivo, a los efectos oportunos, el acuerdo suscrito entre ASEPEYO y UNIÓN DE MUTUAS.

Por lo expuesto,

SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que tenga por presentado este escrito, junto con el acuerdo de asistencia sanitaria suscrito entre ASEPEYO y UNIÓN DE MUTUAS, y sirva tomar conocimiento del mismo.

En Barcelona para Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil once.

Fdo. JORGE SERRA BAYONA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL-
SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
C/Jorge Juan nº 59 28001 MADRID.